



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 124-CU-2025
Piura, 13 de marzo del 2025

VISTO

El Expediente N° 000043-0302-25-3, del 11.Marz.2025, que presenta el Dr. Ing. WILSON GERÓNIMO SANCARRANCO CÓRDOVA-Vicerrector Académico de la Universidad Nacional de Piura, que contiene, Resolución de Consejo Universitario N° 122-CU-2025 del 13.Mar.2025, Resolución de Consejo Universitario N° 123-CU-2025, del 13.Mar.2025, Oficio N° 386-VR-ACAD.UNP-2025, del 11.Mar.2025, Oficio N° 1122-2025/R-2025, del 13.Marz.2025; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe: "(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)";

Que, mediante Ley N° 13531 del 03.Mar.1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el Artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13.Oct.2014 (Ley N° 30220 - Ley Universitaria);

Que, el Artículo 8° de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, prescribe: "(...) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)"; *asimismo, los numerales 8.4 Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo 8.5 Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional, así como para fijar el destino de sus recursos propios directamente recaudados, manifiesta los regímenes de su autonomía;*

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe que la Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico: las Universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las Leyes:

Que, con Resolución Viceministerial N°014-2022-MINEDU/VMGP, se aprobó el documento normativo denominado "Disposiciones que regulan el financiamiento del fomento e incremento de la oferta académica de pregrado en universidades públicas para la reducción de brechas en el acceso equitativo y la continuidad de estudios", el cual establece los criterios de selección de universidades y programas, así como la metodología de costeo para la implementación de la estrategia de oferta a nivel académico de pregrado en universidades públicas licenciadas;





UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 124-CU-2025
Piura, 13 de marzo del 2025

Que, con Resolución de Consejo Universitario N° 122-CU-2025 del 13.Mar.2025, se dispone en el: **ARTÍCULO 1°.- AUTORIZAR, la CONVOCATORIA PARA CONCURSO DE PLAZAS DOCENTES MINEDU, A PLAZO DETERMINADO PARA LOS SEMESTRES 2025-I y II** (...);

Que, con Resolución de Consejo Universitario N° 123-CU-2025, del 13.Mar.2025, se dispone **ARTÍCULO 1°.- APROBAR, el Cronograma de Concurso Público de Plazas Docentes MINEDU, a Plazo Determinado para los Semestre 2025-I y II de la Universidad Nacional de Piura** (...);

Que, con Oficio N° 386-VR-ACAD.UNP-2025, del 11.Mar.2025, el Dr. Ing. WILSON GERÓNIMO SANCARRANCO CÓRDOVA-Vicerrector Académico, se dirige ante el Dr. Enrique Ramiro Cáceres Florián-Rector (e) de la Universidad Nacional de Piura, en la cual informa que en Sesión Extraordinaria de Comisión Académica de fecha 11.Marz.2025, se acordó:

"APROBAR, EL REGLAMENTO DE CONCURSO PÚBLICO PARA LA CONTRATACIÓN DE PLAZAS DOCENTES A PLAZO DETERMINADO, CORRESPONDIENTE A LOS SEMESTRES 2025- I y II, según anexo adjunto;

Que, mediante Oficio N° 1122-2025/R-2025, del 13.Marz.2025, el Dr. Enrique Ramiro Cáceres Florián-Rector (e) de la Universidad Nacional de Piura, dispone a la Secretaría General de esta Casa Superior de Estudios, incluir en agenda del Consejo Universitario, el citado expediente.

Que, la Ley N°30220 Ley Universitaria (Art. 80°) de manera general, establece los requisitos que deben cumplir los docentes contratados para ejercer la docencia universitaria: no obstante, existen normas especiales que rigen las contrataciones de los docentes bajo modalidad MINEDU, siendo estas normas la Resolución Ministerial N°207-2017-MINEDU y el Decreto Supremo N°418-2017- EF con su anexo, denominado: "Definiciones para la implementación de los criterios y condiciones para la determinación y percepción de la remuneración mensual de los docentes contratados de la Universidad Pública", los cuales exigen como requisito para otorgar la remuneración a los docentes que se les contrate bajo esta modalidad que, ostenten el grado académico de magister y doctor, según corresponda.

Que, habiendo señalado las normas especiales que rigen las convocatorias de los docentes bajo la modalidad MINEDU; se tiene que el Anexo del Decreto Supremo N°418-2017-EF, establece la siguiente definición: Docente Contratado, es el docente que presta servicios a plazo determinado a la universidad, en los niveles y condiciones que fija el respectivo contrato. Para la aplicación del presente dispositivo, el docente contratado se clasifica en docente contratado Tipo A y docente contratado Tipo B.

Que, la Resolución Ministerial N°207-2017-MINEDU, la cual aprueba la Norma Técnica denominada: "Norma Técnica para la solicitud, evaluación, asignación y gestión de recursos para la contratación de personal docente en las Universidades





UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 124-CU-2025
Piura, 13 de marzo del 2025

Públicas". establece en su artículo 8°, numeral 8.3 que: "La Universidad Pública, a través de Concurso Público docente sobre la base de méritos y capacidad de las personas, en un régimen de igualdad de oportunidades, realizara la convocatoria y posterior contratación de los docentes para pregrado financiados por el MINEDU, convocatoria y posterior contratación de los docentes para pregrado financiados por el MINEDU, quienes deberán cumplir con los requisitos para el ejercicio de la docencia, establecida por la Ley N°30220, Ley Universitaria". Además, en Art. 9°, numeral 9.2, prevé que: "En ningún caso los recursos transferidos por el Ministerio de Educación podrán financiar un número de plazas superior a los cargos previstos en el CAP. CAP provisional o cuadro de puestos de la Entidad.

Que, en concordancia con la Ley N° 32185 se aprueba la "Ley de Presupuesto del Sector Público correspondiente al Año Fiscal 2025" en su Artículo 4°.- Acciones Administrativas en la Ejecución del Gasto Público, señala. 4.1 "Las entidades públicas sujetan la ejecución de sus gastos a los créditos presupuestarios autorizados en la Ley de Presupuesto del Sector Público (...)" y 4.2 "Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el Presupuesto Institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo la exclusiva responsabilidad del Titular de la Entidad, así como del Jefe de la Oficina de Presupuesto y del Jefe de la Oficina de Administración o los que hagan veces, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1440...". Y en su Artículo 5°.- Control del Gasto regula 5.1 "Los titulares de las entidades públicas, el jefe de la Oficina de Presupuesto y el jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces en el pliego presupuestario, son responsables de la debida aplicación de los dispuestos en la presente Ley (...);

Que, mediante Directiva N° 0001-2024-EF/50.01 – Directiva para la Ejecución Presupuestaria, aprobado con Resolución Directoral N° 0009-2024-EF/50.01, establece en su Artículo 12°. Certificación del Crédito Presupuestario y su registro en el SIAF-SP "12.1 La certificación del crédito presupuestario a que hace referencia los numerales 41.1, 41.2 y 41.3 del artículo 41 del Decreto Legislativo N° 1440, constituye un acto de administración cuya finalidad es garantizar que se cuenta con el crédito presupuestario disponible y libre de afectación, para comprometer un gasto con cargo al presupuesto institucional autorizado para el año fiscal respectivo, en función a la PCA, previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que regulen el objeto materia del compromiso.";

Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 175° inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, que prescribe lo siguiente: "El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma (...)." Señalando dentro de sus funciones, "inciso 3) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera."

Que, la presente Resolución se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como el Principio de Buena Fe, por el cual





UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 124-CU-2025
Piura, 13 de marzo del 2025

la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Estando a lo acordado por el Consejo Universitario en su **Sesión Extraordinaria N°03 de fecha 13 de marzo de 2025** y a lo dispuesto por el señor Rector, en uso de sus atribuciones legales.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR, el Reglamento de Concurso Público para la Contratación de Plazas Docentes a Plazo Determinado, correspondiente al Semestre 2025 I y II, según anexo adjunto a la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- DISPONER, su publicación en la página web de la Universidad.

ARTÍCULO 3°.- NOTIFICAR, la presente Resolución a los órganos competentes de la Universidad Nacional de Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

Adjunta: Reglamento de Concurso Público para la Contratación de Plazas Docentes a Plazo Determinado, correspondiente al Semestre 2025 I y II

c.c. RECTOR, VA, VRI, DGA, URH, OPYPTTO, OCI, FAC.(14) OCAJ,ARCHIVO(02)
23 copias
VAGV/kmt




Abg. Vanessa Arline Girón Viera
SECRETARIA GENERAL



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA


DR. ENRIQUE RAMIRO CÁCERES FLORIÁ
RECTOR (e)



Universidad Nacional de Piura

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

CONVOCATORIA PÚBLICA

Concurso para la contratación de personal docente de pregrado para la Universidad Nacional de Piura, bajo los alcances del D.S. N°093-2021-EF, Resolución Viceministerial N°014-2022-MINEDU, D.S. N°084-2022-EF, Resolución Ministerial N° 207-2017-MINEDU y D.S N°418-2017-EF.
(Aprobado por Resolución de Consejo Universitario N°122-CU-2024 del 13/11/2024)

REGLAMENTO DE CONCURSO PARA LA CONTRATACION DE PLAZAS DOCENTES A PLAZO DETERMINADO CORRESPONDIENTE A LOS SEMESTRE 2025 I y II

CAPÍTULO 1: DISPOSICIONES GENERALES

1. El presente Reglamento tiene por objeto establecer las condiciones específicas para el concurso de plazas docentes universitarias para pregrado, autorizadas por Resolución Ministerial N° 207-2017-MINEDU, D.S. N°093-2021-EF, D.S. N°418-2017-EF, Resolución Viceministerial N°014-2022-MINEDU y D.S. 084-2022-EF, correspondientes a los Semestres Académicos 2025 I y II.
2. El ámbito de aplicación de este Reglamento comprende a todas las Facultades de la Universidad Nacional de Piura, para el nivel académico de pregrado contrato A (grado de doctor) y B (grado de maestro o magister).
3. En concordancia con la Ley N° 30220 – Ley Universitaria, Estatuto y Reglamento General vigente de la Universidad Nacional de Piura, son requisitos obligatorios para participar en el concurso:
 - a) Título Profesional Universitario en la especialidad a que se postula (con 05 años de experiencia como mínimo).
 - b) Grado Académico de Maestro o Magister.
 - c) Certificado de Colegiatura y habilitación actualizada.
 - d) Solicitud de postulación dirigida al Decano de la Facultad, indicando la plaza a que se postula.
 - e) Declaraciones Juradas de buena salud física y mental, de no tener incompatibilidad legal con la plaza a que se postula, de no haber sufrido inhabilidad por autoridad competente, de no tener causas pendientes, judiciales ni administrativas, incompatibilidad laboral o de doble percepción con la Universidad Nacional de Piura; y compromiso de presentar los documentos oficiales antes señalados en caso de resultar ganador de la plaza.





Universidad Nacional de Piura

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

CONVOCATORIA PÚBLICA

Concurso para la contratación de personal docente de pregrado para la Universidad Nacional de Piura, bajo los alcances del D.S. N°093-2021-EF, Resolución Viceministerial N°014-2022-MINEDU, D.S. N°084-2022-EF, Resolución Ministerial N° 207-2017-MINEDU y D.S N°418-2017-EF.
(Aprobado por Resolución de Consejo Universitario N°122-CU-2024 del 13/11/2024)

- f) Declaración Jurada precisando que no ha tenido separación de labor docente por incumplimiento académico, sentencias de acoso sexual, tráfico de notas y cualquier otro tipo de comportamiento indebido.
 - g) Acreditar el conocimiento de un idioma diferente al materno y de computación.
 - h) Presentar un esquema de clase modelo del mismo sílabo.
4. La presentación de los Títulos Grados o cualquier otra documentación falsa implica el impedimento absoluto de continuar en el concurso y la denuncia pertinente al poder judicial.
 5. El Vicerrectorado Académico, supervisa todo el proceso del concurso.
 6. La convocatoria al concurso se publicará en el Diario Oficial el Peruano, en el diario mayor circulación, así como en la página web y en el portal Empleos Perú
 7. La convocatoria deberá consignar la Facultad, el Departamento Académico, el número de plazas, los cursos que se conducirán y la condición de contrato, que es a plazo fijo determinado.
 8. El plazo para la inscripción y entrega de documentos por parte de los postulantes será de acuerdo con el cronograma para la convocatoria.
 9. Cerrada la inscripción del concurso no se podrá agregar nuevos documentos.

CAPITULO II: DEL PROCESO DEL CONCURSO

10. El Jurado Calificador estará constituido, en cada Facultad, por:
 - a. El Decano quien lo preside,
 - b. El Director del Departamento Académico de la plaza que se postula.
 - c. Un Profesor del Departamento Académico, que ostente el más alto grado académico en la especialidad designado en sesión del Departamento Académico.

Además, actúan como observadores: el docente representante del Consejo Universitario.





Universidad Nacional de Piura

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

CONVOCATORIA PÚBLICA

Concurso para la contratación de personal docente de pregrado para la Universidad Nacional de Piura, bajo los alcances del D.S. N°093-2021-EF, Resolución Viceministerial N°014-2022-MINEDU, D.S. N°084-2022-EF, Resolución Ministerial N° 207-2017-MINEDU y D.S N°418-2017-EF.
(Aprobado por Resolución de Consejo Universitario N°122-CU-2024 del 13/11/2024)

11. No podrán ser miembros del Jurado Calificador quienes tengan parentesco hasta cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con algún postulante.
12. Las funciones del Jurado Calificador son las siguientes:
- Cumplir y hacer cumplir el presente Reglamento.
 - Solicitar la asesoría legal o académica que sea necesaria.
 - Calificar los documentos y clase modelo del concurso de aquellos postulantes que fueron declarados expeditos.
 - Llenar las hojas de evaluación por triplicado.
 - Elaborar el acta correspondiente con indicación de plazas adjudicadas o declaradas desiertas, acompañando la relación de los concursantes en orden de mérito.
 - Elevar al consejo de Facultad las actas con el informe final del concurso, acompañando la documentación respectiva de los ganadores dentro del plazo establecidos en el cronograma.

CAPÍTULO III: TABLA DE CALIFICACIÓN.

TALA DE INDICACIONES	
a) Grado de Maestro	20 puntos
b) Grado de Doctor	30 puntos
Se puntuara el Grado Académico más alto (máximo 30 puntos)	
c) Idioma diferente al materno	03 puntos
d) Computación básica	03 puntos
e) Capacitaciones posteriores al Título Profesional	Máximo 10 puntos
Cursos de carácter universitario mayores de 1 año	02 puntos cada uno
Cursos de carácter universitario menores de 1 año	01 punto cada uno
Cursos de carácter no universitario mayores de 1 año	01 punto cada uno
Cursos de carácter no universitario menores de 1 año	0.5 punto cada uno
f) Ponencias	Máximo 10 puntos
Ponencias en instituciones universitaria	1 punto cada una
Ponencias en instituciones no universitarias	0.5 punto cada una
g) Experiencia profesional en la especialidad a partir de la entrega del Título Profesional	Máximo 10 puntos
En el ámbito no universitario.	1 punto por año
En el ámbito universitario	1 punto por semestres
h) Publicaciones e investigaciones	Máximo 10 puntos
Trabajos de Investigación certificados por la Oficina.	05 puntos cada uno





Universidad Nacional de Piura

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

CONVOCATORIA PÚBLICA

Concurso para la contratación de personal docente de pregrado para la Universidad Nacional de Piura, bajo los alcances del D.S. N°093-2021-EF, Resolución Viceministerial N°014-2022-MINEDU, D.S. N°084-2022-EF, Resolución Ministerial N° 207-2017-MINEDU y D.S N°418-2017-EF.
(Aprobado por Resolución de Consejo Universitario N°122-CU-2024 del 13/11/2024)

Central de Investigación del sistema universitario peruano y/o extranjero. Libros publicados con ISBN o con Registros en la Biblioteca Nacional del Perú y que haya sido aprobado por un Consejo Editorial preferentemente universitario. Artículos científicos en revistas indexadas. Clase modelo Personalidad, presencia y dominio del auditorio Conocimiento y dominio de la asignatura a que postula Capacidad de respuesta a las preguntas del jurado Uso apropiado de recursos didácticos	05 puntos cada uno 2.5 puntos cada uno Máximo 24 puntos Hasta 06 puntos Hasta 10 puntos Hasta 04 puntos Hasta 04 puntos
i) El puntaje aprobatorio mínimo del total es de 55 puntos y el puntaje aprobatorio mínimo de la clase modelo es de 14 puntajes	

DISPOSICIÓN FINAL

El jurado del concurso, siempre sobre las bases de la razón y la prudencia, tiene facultades y atribuciones para resolver los conflictos, controversias o problemas inesperados que puedan surgir durante cualquiera de las fases del proceso del concurso.

